

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas  
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50  
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios provinciales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 318.

Habiendo regresado de nuevo a esta provin-  
cia, con esta fecha me hago cargo del mando de  
la misma, cesando en su consecuencia, el Sr. Pre-  
sidente de la Excm. Diputación provincial, que  
lo ejercía interinamente.

Lo que se hace público por medio de esta cir-  
cular para general conocimiento y efectos.

Soria 12 de Septiembre de 1941.

El Gobernador,

• REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

## CIRCULAR NÚM. 319.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad,  
con fecha 3 de Septiembre corriente me comuni-  
ca lo siguiente:

«En lo sucesivo, las órdenes dadas sobre la  
obligación de indicar el nombre, los dos apelli-  
dos y el domicilio de los remitentes de las cartas  
y paquetes postales, afectarán únicamente a la  
correspondencia destinada al extranjero.»

Lo que se inserta en este periódico oficial pa-  
ra conocimiento de los señores Administradores  
de Correos.

Soria 9 de Septiembre de 1941.

El Gobernador interino,  
JOSÉ CARRERA.

1972

## CIRCULAR NÚM. 320.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Al objeto de llegar a una eficaz reglamenta-  
ción de mercados y ferias, los Sres. Alcaldes de  
los pueblos de esta provincia en que tengan lugar  
dichos actos de contratación, remitirán a este

organismo en el improrrogable plazo de tres días,  
a contar desde el siguiente al en que esta circu-  
lar aparezca inserta en el *Boletín oficial*, relación  
detallada de los existentes en la actualidad en  
sus respectivos términos municipales, compren-  
siva para cada uno de ellos, de los datos siguien-  
tes:

1.º Fechas en que tienen lugar y duración.

2.º ¿Es mercado o feria?

3.º Materias o artículos que son objeto de  
contratación.

4.º Copia de los acuerdos o disposiciones mu-  
nicipales que los regulan.

5.º Su importancia (área de influencia).

Soria 9 de Septiembre de 1941.

1969

El Gobernador interinc.  
JOSÉ CARRERA.

## JEFATURA DEL ESTADO

## LEY

Es la familia célula primaria y fundamento  
de la sociedad, al mismo tiempo que institución  
moral dotada de derecho inalienable superior a  
toda ley positiva, según principio proclamado en  
la declaración XII del Fuero del Trabajo.

En España los coeficientes de natalidad dis-  
minuyen y la dinámica de la población es muy  
exigua.

Solamente los pueblos de familias fecundas  
pueden extender la raza por el mundo y crear y  
sostener imperios. La vitalidad demográfica  
acrecenta la personalidad internacional y la po-  
tencia militar.

Preocupación principal del Nueyo Estado na-  
cional-sindicalista debe ser, pues, la política de-

mográfica cuya protección se inició en España en pleno Alzamiento y se manifiesta posteriormente en diversas formas; creación del subsidio familiar; elevación posterior de la escala primitiva de subsidios, duplicándola, premios a los matrimonios prolíficos: préstamo a la nupcialidad, y ahora, esta ley de protección a las familias numerosas, que tiende a proporcionar genéricamente, el amparo, vigilancia y protección a la familia para que cumpla sus altos destinos históricos, siendo relicario de fé, de patriotismo y de voluntad de grandeza.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El Estado protege a la familia numerosa española, mediante la concesión de los beneficios establecidos en la presente ley.

A estos efectos, se considerará familia numerosa la compuesta por el cabeza de familia y cinco o más hijos legítimos o legitimados, menores de diez y ocho años o mayores incapacitados para el trabajo. El límite de los diez y ocho años se considerará excepcionalmente prorrogado hasta los veintitrés cuando el hijo no disfrute ingresos por su trabajo o por rentas de cualquier otra naturaleza.

En defecto de los padres, tendrá consideración de cabeza de familia quien tuviere a su cargo los hijos menores.

Se clasifican dichas familias numerosas en dos categorías:

Primera. La que tiene de cinco a siete hijos.

Segunda. La compuesta por ocho o más hijos.

Artículo segundo. En materia de enseñanza los beneficios comprenden:

a) Extinción o reducción en el pago de los derechos de matrícula, en los de obtención de títulos y cualesquiera otros de igual naturaleza para cursar estudios en todos los centros de enseñanza oficial de cualquier grado, y en las Escuelas profesionales o especiales.

Las familias de la primera categoría disfrutará de una bonificación del cincuenta por ciento en el pago de aquellos derechos, y los de la segunda, estarán exentos de ellos.

b) Los hijos miembros de familia numerosa, dejando a salvo los derechos reconocidos por la legislación vigente a favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes y ex cautivos, gozarán de preferencia para el ingreso en los establecimientos de enseñanza oficial o privada, para ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar, así como también para el disfrute de becas, pensiones o cualquiera otra ventaja existente o que pueda crearse.

Artículo tercero. En materia fiscal los beneficios alcanzan:

a) Reducción del impuesto de utilidades por rentas de trabajo del cabeza de familia, en los siguientes casos:

Hasta seis mil pesetas de ingresos, exención total.

De seis mil a dieciseis mil pesetas, la reducción será del cincuenta por ciento para las familias de la primera categoría, y exención total para las de la segunda.

Si los ingresos fueran superiores a dieciséis mil pesetas, esta exención beneficiará únicamente a los cabezas de familia cuya rentas de trabajo no excedan la cifra de dos mil pesetas por cada hijo.

b) En el impuesto de cédulas personales, los beneficios serán:

Para los cabezas de familia de la primera categoría, reducción del cincuenta por ciento de la tarifa que les sea aplicable, y cédula de la última clase de la tarifa primera, para los de la segunda.

c) Inquilinato: este impuesto será reducido al cincuenta por ciento para las familias de la categoría primera, y quedarán exentas las familias de la segunda categoría.

Artículo cuarto. Los miembros de familias numerosas que pertenezcan a la primera categoría, disfrutarán de una reducción del veinte por ciento en los billetes ordinarios de ferrocarril y de toda clase de empresas de transportes terrestres y marítimos, y del cuarenta por ciento los miembros de la familia de la segunda categoría.

Todos ellos tendrán preferencia para la asistencia sanitaria gratuita en los establecimientos de beneficencia pública y para su ingreso en los mismos.

En los balnearios, sanatorios y cualesquiera otro establecimiento de carácter privado, gozarán de preferencia para su admisión, aplicándoseles una bonificación del veinte por ciento en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios que se ocasionen por su permanencia, y en los de asistencia médica del establecimiento.

Artículo quinto. Con independencia y reserva de los beneficios establecidos en la legislación protectora de los ex-combatientes, los cabezas de familia numerosa tendrán derecho preferente en los siguientes casos:

a) Provisión de destinos en la Administración pública.

b) Obtención de toda clase de empleos por conducto de las oficinas de Colocación obrera.

c) Adjudicaciones especificadas en la base

treinta y tres de la ley de Colonización de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

d) Concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas.

Artículo sexto. El carácter de beneficiario por concepto de familia numerosa se concederá por el Ministerio de Trabajo a solicitud de los interesados, haciéndose constar en documento que se entregará al cabeza de familia como título de beneficiario de familia numerosa.

Artículo séptimo. Quedan exceptuados del carácter de beneficiario, por familia numerosa, los que obtengan ingresos anuales superiores a cincuenta mil pesetas.

Artículo octavo. Los documentos que expidan los Registros civiles, Delegaciones de Hacienda o cualesquiera otra dependencia del Estado, provincia o municipio, como requisito para obtener el título de beneficiario de familia numerosa, estarán exentos de toda clase de derechos de expedición, incluso los del timbre, y tendrán turno de prioridad en su despacho.

Artículo noveno. Los beneficios concedidos por la presente ley no podrán ser exigidos hasta tanto que obre en poder del interesado el título de beneficiario de familia numerosa, cuya presentación será obligatoria en todo caso. Dicho título será revisable anualmente. El Ministerio de Trabajo podrá solicitar de los demás departamentos o centros que de ellos dependan, los datos que estime necesarios para la concesión y revisión de dichos títulos.

Artículo décimo. Cualquier ocultación, falsedad o infracción, será debidamente sancionada por el Ministerio de Trabajo, con multas de cincuenta a cincuenta mil pesetas, y con la privación de los beneficios establecidos por esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que se hubiera incurrido.

Artículo undécimo. Los beneficios concedidos por la presente ley, son independientes de los del régimen de subsidios familiares.

Artículo duodécimo. La forma de establecer los servicios administrativos para la ejecución de la presente ley, se determinará por el Ministerio de Trabajo, quedando encuadrados en la Dirección general de Previsión. Dicho departamento queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el desarrollo de este régimen, y para fijar la fecha de su entrada en vigor.

Artículo décimo tercero. Quedan derogados los decretos de veintiuno de Junio de mil novecientos veintiséis y veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, así como cuantas

otras disposiciones se opusieran a los preceptos de esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 9.)

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La interpretación, a cargo de los Ayuntamientos y de los particulares, de las normas contenidas en el decreto de 13 de Septiembre de 1939 declarando libre el comercio y circulación de los productos hortícolas, ha sido objeto de diferentes controversias en su aplicación a la fruta concretamente, en las cuales, cada parte de las interesadas, viene esgrimiendo argumentos en su favor; dimanantes de atenerse respectivamente a la letra o a la disposición citada, y aún poseyendo ésta un evidente sentido de fomento de producción, que no debería ser desconocido ni menoscabado en ningún caso, se hace preciso que por este Ministerio sea dictada una disposición que aclare suficientemente los términos de la discusión.

En su virtud, dispongo:

Que por un evidente criterio de similitud queden los árboles productores de fruta para consumir en fresco (melocotonero, albaricoquero, cerezo, guindo, peral, manzano, membrillero y análogos) equiparados, a los efectos de protección que se señalan en el decreto de 13 de Septiembre de 1939, a los «productos hortícolas», en acepción estricta de la palabra, y ya que, además de cultivarse frecuentemente en asociación con verduras y hortalizas, son perfectamente aplicadas a los mismos las razones de intensificación que representa su cultivo, necesidad de sus productos para la alimentación, gran número de unidades nutritivas que se obtienen por hectárea en corto plazo y naturaleza perecedera de los artículos, razones todas invocadas en el preámbulo de la citada disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 2 de Septiembre de 1941.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 8.)

Ilmo. Sr.: Siendo de alta conveniencia movilizar e incrementar las producciones agrícolas de la Nación para tender hacia la autarquía que la emancipe en lo posible de importaciones de productos agrícolas indispensables para el consumo

del país, que gravan sistemáticamente nuestra balanza comercial, y aconsejando, además, las actuales circunstancias afrontar este problema con la máxima urgencia en lo que a la producción de cereales y leguminosas se refiere, se hace preciso, por una parte, dotar a los centros de Mejoras de Plantas del Gran Cultivo y muy especialmente al Centro de Cerealicultura de Madrid de los campos y elementos indispensables para que puedan llevarse a cabo los trabajos relacionados con el estudio, obtención y selección de nuevas formas que, adaptadas a las características diversas de las comarcas agrícolas de España, y multiplicadas como «simientes originales», lleguen a incrementar en años sucesivos las deficientes producciones unitarias obtenidas en la actualidad. Contribuye también a esta mejora el suministro a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo, de semillas seleccionadas mecánicamente que reúnan las debidas condiciones de tamaño, peso y grado de limpieza obtenidas mediante la utilización de máquinas modernas.

Por otra parte, y para coadyuvar a este aumento de producción, supliendo en lo posible el abonado deficiente a que, por las circunstancias presentes, vienen sometidas nuestras tierras, también es de necesidad urgente fomentar la construcción de estercoleros en los que, mediante tratamiento adecuado de camas, deyecciones y detritus, queden recuperados elementos fertilizantes que hasta ahora vienen perdiéndose en cantidades considerables.

Por último, para la mejor conservación de los productos almacenados, evitando mermas por deterioro, dadas las deficientes condiciones de la mayoría de los almacenes de que actualmente se dispone, es indispensable proceder a la construcción de nuestra red nacional de graneros y silos debidamente dotados de maquinaria moderna que resuelva de una manera fácil las diversas manipulaciones a que debe ser sometido el trigo durante su almacenamiento, no sólo atendiendo a su conservación, sino a la mayor economía y rapidez en las operaciones de recepción y salida.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta elevada por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo de fecha 2 de Septiembre del presente año, aprobada en Consejo de Ministros el día 3 del mismo mes, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y el artículo cuarto del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de Julio de 1941, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional del Trigo pondrá a disposición del Instituto Nacional de In-

vestigaciones Agronómicas un fondo de cinco millones de pesetas, procedentes del beneficio comercial de las importaciones realizadas durante el ejercicio 1939-40, destinado a la adquisición, gastos de instalación y capital de explotación de una finca que, reuniendo las condiciones de superficie y de características agronómicas que se fijen por dicho Instituto, se encuentre situada a menos de cincuenta kilómetros de esta capital y disponga de fáciles comunicaciones por ferrocarril y carretera.

Art. 2.º El Servicio Nacional del Trigo dispondrá de la totalidad del saldo de los beneficios comerciales obtenidos por el mismo durante el ejercicio 1937-38 para iniciar la construcción de la red nacional de graneros y silos, para la adquisición de seleccionadoras, básculas y maquinaria de manejo de granos, que permita equipar los almacenes actualmente en servicio, así como para las atenciones que se deriven del cumplimiento del decreto de 16 de Noviembre de 1940 del Ministerio de Agricultura.

Art. 3.º El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo dispondrá de la cantidad de siete millones de pesetas procedente de los mismos fondos señalados en el artículo primero con destino a la construcción de estercoleros adaptados a las condiciones de cada localidad y situados en fincas destinadas preferentemente al cultivo de cereales, en forma de subvenciones que alcancen como máximo el 40 por 100 del importe de las obras según presupuestos aprobados por la Asesoría Técnica del Servicio Nacional del Trigo en proyectos autorizados por Ingenieros Agrónomos.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas anunciará, con carácter urgente, a fin de que los trabajos puedan comenzar en la próxima sementera, un concurso para la adquisición de la finca, a que hace referencia el artículo primero fijando las características de superficie y condiciones que estime pertinentes.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas destinará la finca adquirida a la instalación de los campos y servicios auxiliares del Centro de Cerealicultura de Madrid, y de aquellos otros centros que estimen convenientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Septiembre de 1941.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(B. O. del E. del día 8.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

## PROGRAMA QUE SE CITA

## (Conclusión)

Tema 5.º Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.—Números concretos, suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Tema 6.º De las razones y proporciones; regla de tres.

Tema 7.º De la regla de interés; casos especiales y particulares de la misma en sus aspectos de simple o compuesto.

Tema 8.º Regla conjunta.—Aligación.—Comisiones y corretajes.

Tema 9.º Fondos públicos; su definición; casos que se pueden presentar sobre fondos públicos.—Acciones y obligaciones de las sociedades anónimas.

Tema 10. De las pignoraciones.—De los documentos de cambio letras; sus requisitos y formas; operaciones comerciales que con ellas se pueden efectuar.—Protestos.

Tema 11. Cheques arbitrajes.—Cuentas corrientes en sus distintas condiciones.

Tema 12. De los cuerpos geométricos.

Tema 13. De las líneas.

Tema 14. De las superficies.

Tema 15. Línea recta; sus propiedades.

Tema 16. De los ángulos.

Tema 17. Perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Tema 18. De los polígonos.

Tema 19. De la circunferencia y su longitud.

Tema 20. De los triángulos.

Tema 21. Cuadrilátero.

Tema 22. Áreas.

Tema 23. Poliedros y cuerpos redondos.

Tema 24. Áreas de los poliedros y cuerpos redondos.

*Geografía particular de España*

Tema 1.º Geografía: su definición y división.—España: su situación, extensión superficial y población.—Límites.—Accidentes del litoral: golfos, bahías y cabos.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Irún, poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 2.º Orografía; sistema general orográfico de España.—Sistema pirenaico.—Sistema cántabro-astórico.—Sistema ibérico.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Málaga: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 3.º Orografía (continuación).—Sistema central o cordillera Carpetana.—Sistema de los montes de Toledo o cordillera Oretana.—Sistema bético o cordillera Mariánica.—Sistema penibética o Sierra Nevada.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Cadiz: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 4.º Hidrografía.—Vertiente cantábrica.—Cuenca del Miño.—Vertiente del Noroeste. Ríos Duero, Tajo, Guadiana y Guadalquivir.—Nacimiento; desembocadura, poblaciones importantes que bañan estos ríos y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Badajoz; poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 5.º Hidrografía (continuación).—Vertiente penibética meridional.—Cuenca del Turia, Júcar, Segura y Ebro.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones más importantes que bañan estos ríos y afluentes principales.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Castellón: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 6.º Geografía descriptiva.—Galicia: límites.—Provincias, municipios y capitales más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a La Coruña; poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 7.º Geografía descriptiva.—Asturias: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Reino de León: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riquezas; industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Santander: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 8.º Geografía descriptiva.—Provincias Vascongadas: límites.—Capitales y municipios más importantes.—Fuente de riqueza: industrias y comercio.—Navarra: límites.—Capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril del Norte: estaciones principales: enlaces principales.

Tema 9.º Geografía descriptiva.—Castilla la Vieja: límites.—Provincias; capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril del Noroeste: estaciones principales: enlaces principales.

Tema 10. Geografía descriptiva.—Aragón; límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a la Junquera: poblaciones más importantes que atraviesa.

Tema 11. Geografía descriptiva.—Cataluña: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Barcelona: estaciones principales: enlaces principales.

Tema 12. Geografía descriptiva.—Castilla la Nueva: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Extremadura: sus estaciones principales: enlaces principales.

Tema 13. Geografía descriptiva.—Extremadura: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal: estaciones principales: enlaces principales.

Tema 14. Geografía descriptiva.—Valencia: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Murcia: límites.—Provincias, capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea de ferrocarril de Valencia: estaciones principales: enlaces principales.

Tema 15. Geografía descriptiva.—Andalucía: límites.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Vías de comunicación.—Línea del ferrocarril de Andalucía: estaciones principales: enlaces principales.

Tema 16. Geografía descriptiva.—Archipiélago balear: islas que lo constituyen.—Capitales y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.—Archipiélago canario.—Provincias que lo constituyen e islas que forman cada provincia.—Capital y municipios más importantes.—Fuentes de riqueza: industrias y comercio.

Tema 17. Posesiones españolas en Marruecos y costa occidental de África: descripción de las mismas.—Islas del Golfo de Guinea española.—Territorio del río Muni.—El Sahara español: poblaciones más importantes.—Extensión y pobla-

ción de España en Marruecos: capital y poblaciones más importantes.

Tema 18. Geografía descriptiva.—Frontera hispano-portuguesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Puertos del Atlántico que sostienen más relaciones comerciales con el África occidental, islas Canarias, Guinea española y América y por dónde sale la mayor corriente de emigración a América.

Tema 19. Geografía descriptiva.—Frontera hispano-francesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ella.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Andorra: su situación.—Poblaciones españolas con quienes sostiene más relaciones comerciales y políticas.—Puertos del Mediterráneo que más se comunican con Argelia, Marruecos y las Baleares, que más se relacionan comercialmente con Francia, Italia y Oriente y que más comunican y comercian con Inglaterra y América.

Tema 20. Geografía descriptiva.—Límites de Gibraltar o la Línea de la Concepción y Algeciras.—Circunstancias especiales de trabajo y vida de relación de estas ciudades con Gibraltar.—Ría de Bilbao.—Determinación de los pueblos que hay en sus márgenes y sus comunicaciones con Bilbao.

#### *Segundo ejercicio (escrito)*

Consistirá en las pruebas siguientes:

a) Exposición de la materia cuya lectura habrá sido hecha por el Tribunal, acerca de un suceso, accidente en la vía pública o análogo; y en cuyo trabajo los opositores revelarán la retentiva acerca del caso, haciendo comentarios sobre él, al propio tiempo que sugiere las medidas policiales a adoptar, si el asunto lo requiere.

b) Redacción de un atestado sobre un supuesto de delito definido, terminando este trabajo con un breve resumen autocrítico.

c) Un acta de las de más frecuente formalización por los funcionarios de Policía (registro domiciliario, intervención de prendas de procedencia ilícita, precinto de vehículos, incautación de ejemplares de un impreso denunciado, inspección ocular, intervención de víveres o efectos sujetos a la ley de Tasas, etc., etc.)

d) Una comunicación oficial.

Los cuatro trabajos o pruebas de este ejercicio serán designados previo sorteo, y desarrollados en el plazo máximo de cuatro horas.

*Tercer ejercicio (oral)*

Tema 1.º Concepto del Derecho político.—Estado y Nación.—Formas de gobierno.

Tema 2.º Fines, medios y poder del Estado.—Análisis del Estado totalitario.

Tema 3.º Esquema constitucional español a partir del siglo XIX.—El nuevo Estado Nacional.

Tema 4.º Jefatura del Estado y del Movimiento.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Consejo Nacional.—Junta Política y Secretaría general.

Tema 5.º El Fuero del Trabajo.—Exposición de sus principios.—Organización sindical.

Tema 6.º Derecho administrativo.—Potestades de la Administración.—Organos activos, consultivos y deliberantes.

Tema 7.º De la jerarquía administrativa.—Derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos.

Tema 8.º Idea general de la organización central, provincial y local.

Tema 9.º Examen especial del Ministerio de la Gobernación.—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

*Derecho y enjuiciamiento penales*

Tema 1.º Concepto y fundamento del Derecho penal.—Retroactividad, extradición y extraterritorialidad.

Tema 2.º Proceso interno y externo de la infracción criminal.—Clasificación del delito.—Responsabilidad penal: autores, cómplices y encubridores.—Circunstancias que eximen, atenúan o agravan la responsabilidad.

Tema 3.º Idea general del Código penal común de 27 de Octubre de 1932.—Principios que le informan.

Tema 4.º Sistemas penitenciarios.—Redención de penas por el trabajo.

Tema 5.º De los delitos contra la seguridad exterior del Estado; contra el Jefe del Estado; contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 6.º Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales, y de los que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de dichos derechos.

Tema 7.º Delitos y faltas contra el orden público.

Tema 8.º De las falsedades previstas en el Título IV del Libro II del Código Penal.

Tema 9.º Delitos contra la Administración de Justicia.—De la infracción de las leyes sobre inhumaciones; de la violación de sepulturas y de

los delitos contra la salud pública.—De los juegos y rifas.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 10. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—El sigilo profesional en la Policía.

Tema 11. Delitos contra la vida y la integridad corporal.—Faltas contra las personas.—Delitos contra la honestidad.

Tema 12. Delitos contra el honor; contra el estado civil de las personas; y contra la libertad y seguridad.

Tema 13. Delitos contra la propiedad: robo, hurto, usurpación, alzamiento, quiebra, concurso e insolvencia punibles; estafas y otros engaños.

Tema 14. Delitos contra la propiedad (continuación): maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—De la usura e infracción en los préstamos sobre prendas; incendio y otros estragos.—Daños.—Faltas contra la propiedad.—De la imprudencia temeraria.

Tema 15. Figuras de delito y de falta en materia de contrabando y defraudación: de abastos, caza y pesca.

Tema 16. Disposiciones de carácter penal en materia de propiedad intelectual, industrial, de emigración y comunicaciones ferroviarias.

Tema 17. Idea de la constitución de los Tribunales de Justicia.—Su competencia en materia criminal.—Esquema de las jurisdicciones penales especiales.

Tema 18. Ley de Seguridad del Estado de 29 de Marzo de 1941 —Sumario estudio de su contenido y singulares funciones que para la Policía se derivan de la nueva ley.

Tema 19. De la denuncia y de la querrela.—Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

Tema 20. Del sumario.—Del cuerpo e instrumentos del delito y de las piezas de convicción.—De las declaraciones de los procesados y de los testigos.—Del informe pericial.

Tema 21. De la citación.—De la detención: doctrina y jurisprudencia sobre su legitimidad.—Del tratamiento de los detenidos y presos.

Tema 22. De la entrada y registro en lugar cerrado; del de libros y papeles y la detención y apertura de la correspondencia.—El juicio oral y noción de los procedimientos especiales —Enjuiciamiento de menores.

*Derecho policial*

Tema 1.º Ley que regula el derecho de reunión.—Facultades y obligaciones de las autoridades y de los funcionarios de la Policía respecto

de las reuniones y manifestaciones públicas.—Ley de policía de imprenta.

Tema 2.º Derecho de asociación.—Ley vigente en esta materia y disposiciones complementarias.

Tema 3.º De la Policía de seguridad.—Legislación vigente reguladora de su organización y funciones; muy especialmente del Cuerpo general de Policía.

Tema 4.º Dirección general de Seguridad.—Su composición y atribuciones, servicios y dependencias de que consta.

Tema 5.º Misión de los funcionarios del Cuerpo general de Policía (antes de Investigación y Vigilancia), con arreglo al reglamento de 25 de Noviembre de 1930 y demás disposiciones vigentes.—De las faltas que el mismo sanciona y sus correctivos.

Tema 6.º Noción del reglamento de armas y explosivos de 13 de Septiembre de 1935.—Mención especial de los preceptos que interesa conocer a los funcionarios del Cuerpo general de Policía.—Ley sobre uso y tenencia de armas de 22 de Noviembre de 1934.

Tema 7.º Deberes que a los Agentes de la Policía imponen las disposiciones en materia de préstamos sobre prendas.—Compraventa mercantil y similares.—Preceptos legales vigentes sobre establecimientos públicos, hospederías y análogos.

Tema 8.º De los extranjeros.—Preceptos policiales en vigor.—Pasaportes visados.—Cartas de identidad profesional y autorizaciones de residencia.

Tema 9.º Ley de orden público vigente.—Del orden público y de los órganos de su conservación: de las autoridades competentes en materia de orden público.—Facultades gubernativas. Registros domiciliarios: concurso de otras autoridades.—Sanciones y recursos.—Estado de prevención.

Tema 10. Ley de Orden público vigente (continuación).—Estado de alarma.—Estado de guerra.

Tema 11. El derecho penal preventivo o policía correccional.—Categorías de estado peligroso.—Medidas de seguridad.—Ley de Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933 y disposiciones complementarias.—Misión que la legislación vigente en la materia confiere a la Policía.

Tema 12. Espectáculos públicos.—Examen sumario del reglamento de 3 de Mayo de 1935, y especial mención de la función policial en el mismo contenida y en las normas complementarias.

(B. O. del E. del día 7.)

## Ayuntamientos

ABEJAR

1967

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Ministerio del Interior, fecha 25 de Marzo de 1938, artículos 3.º y 4.º, en sustitución del *referendum*, se abre información pública sobre el acuerdo adoptado por unanimidad de los Concejales de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Agosto próximo pasado, cuyo extracto es como sigue:

«La Corporación municipal, por unanimidad, acordó llevar a cabo la construcción de una casa-cuartel para alojamiento de la fuerza del puesto de la Guardia civil de esta villa y dependencias anejas al mismo, mediante la concesión por el Instituto Nacional de la Vivienda de los beneficios que las leyes de 19 de Abril y 24 de Noviembre de 1939 y el reglamento de 8 de Septiembre del mismo año otorgan para esta clase de construcciones.»

Las reclamaciones podrán interponerse por escrito durante el plazo de quince días naturales a partir de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma o este Ayuntamiento, por cuantas personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo referido, así como también aquellas Corporaciones o entidades de interés público y general o de carácter social económico radicantes en este término municipal.

Abejar 8 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Maximino Romero García.

DEZA

1974

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, tomado en sesión celebrada el día 14 del corriente, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924 y a los efectos de lo dispuesto en el decreto de 25 de Marzo de 1938, esta Corporación municipal tiene el propósito de construir una casa-cuartel para alojamiento de la fuerza del puesto de la Guardia civil de esta villa y dependencias anejas al mismo, mediante la concesión por el Instituto Nacional de la Vivienda de los beneficios que otorga el reglamento para la aplicación de la ley de 19 de Abril de 1939.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar; advirtiendo, que no serán atendidas las que se presenten fuera del plazo indicado.

Deza 27 de Junio de 1941.—El Alcalde accidental, Ciriaco Valtueña.

SORIA.—Imprenta provincial.